

PÁGINA WEB

Boleta de notificación para la señora HILDA LILIANA PALLANGO

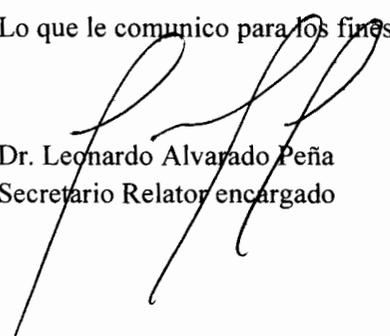
Dentro de la causa signada con el No 241-2009.J.ACM.MFP. Se ha dispuesto lo siguiente.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Latacunga, 2 de septiembre de 2009.- Las 12h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 241-2009 ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro fojas útiles que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00402 y un parte policial, instrumentos de cuyo contenido se presume que la ciudadana HILDA LILIANA PALLANGO, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Salcedo, Provincia de Cotopaxi, el día viernes 24 de abril de 2009 a las 21h20. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 1 de mayo del 2009, a las 20h26, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra de la ciudadana HILDA LILIANA PALLANGO. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 241-2009, ingresó a este despacho el domingo 3 de mayo de 2009 a las 9h46. **c)** En providencia de 7 de mayo de 2009, las 10h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de la referida ciudadana, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a la presunta infractora, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Cabo Primero de Policía Luis Alfredo Rivera Vallejo, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes; **d)** A fojas 6 vuelta del expediente consta la razón de la citación realizada en persona a la presunta infractora, el día martes 12 de mayo de 2009 a las 18h56. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2009 a las 10h00 y celebrada el 2 de septiembre a las 9h10, se desprende: **a)** Que se receiptó el testimonio del señor Cabo Primero de Policía Luis Alfredo Rivera Vallejo, quien asiste la presente audiencia y manifiesta que se ratifica en el contenido del parte policial y que no hay nada más aumentar o disminuir en el contenido del mismo. La Dra. Laurita Cadena, en su calidad de abogada defensora de la presunta infractora, formula las siguientes preguntas: 1. En qué lugar procedió a

entregar la citación a la señora Hilda Liliana Pallango? A lo cual responde el agente de la policía que como consta en el parte, “le entregó en el sector de la Urbanización Nuevos Horizontes, en la misma tiendita donde se encontraba la señora”. 2. Indique cuántos policías y patrulleros realizaron el operativo el 24 de abril de 2009? Respuesta: Como el parte lo indica, doce policías, tres patrulleros el comisario y el señor mayor Arias. 3. La citación a la señora Hilda Pallango porque no se la hizo en la ciudadela La Tebaida? Respuesta: Se la realizó en lugar donde se encontraba expendiendo. 4. Indique cuántas personas se encontraban en el interior de la supuesta tienda de abastos de propiedad de la señora Hilda Liliana Pallango? Respuesta: Como tres o cuatro personas. b) Alegato de la abogada de la presunta infractora, quien manifiesta en defensa de la presunta infractora: **b. 1.** Que impugna el contenido del parte policial emitido por el señor Cabo de Policía Rivera, en el mismo que se hace constar que el día viernes 24 de abril del 2009, en el operativo que se encontraba realizando en el cantón Salcedo, parroquia la Matriz, se menciona de que su defendida ha incurrido en el artículo 160 literal b de la Ley de Elecciones, lo cual es totalmente falso. **b.2.** No se especifica claramente en la citatoria si ésta fue entregada en el domicilio de su defendida que lo tiene ubicado en Rumipamba, pero que no se clarifica si fue en Rumipamba de las Rosas, o en Rumipamba Central. Que su defendida tiene su domicilio en la ciudadela La Tebaida. **b. 3.** Que al parecer el agente de la policía está totalmente equivocado, porque lo único que ha hecho es indicar que no hay más que aclarar y ratificarse en el parte policial, por lo que existe duda respecto así el señor policía, que realizó el operativo entregó o no un documento a la señora HILDA PALLANGO. Además que el día 24 de abril del 2009, se ha realizado el operativo únicamente un patrullero y tres policías y no se especifica si la tienda se encuentra ubicada en la ciudadela la Tebaida. Que su defendida se dedica al comercio y no tiene una tienda de abastos. Que al momento de resolver se absuelva al señor HILDA LILIANA PALLANGO, porque no ha contravenido, el artículo 160 literal b de la Ley de Elecciones. c) La presunta infractora señora HILDA LILIANA PALLANGO, se acoge al derecho al silencio. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a la señora HILDA LILIANA PALLANGO, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediatez, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: 1. Que el agente de la policía responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial,

compareció a la audiencia oral de juzgamiento, ratificándose en el contenido el parte policial sin mayores datos adicionales que aportar; y que al contestar al interrogatorio formulado por la abogada de la presunta infractora, manifestó que la boleta de citación le entregada a la señora HILDA LILIANA PALLANGO en su tienda de abarrotes ubicada en el sector de Nuevos Horizontes. 2. Que la señora Hilda Liliana Pallango se acogió al derecho al silencio, esto es al derecho de no autoincriminación, garantía consagrada en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador. 3. Que la abogada defensora de la presunta infractora, manifiesta en su alegato en derecho, que por una parte existe dudas en relación al lugar de la entrega de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, pues el lugar señalado en la boleta difiere del lugar de domicilio de la supuesta infractora, y por otra parte expresa, que su defendida es comerciante pero que no tiene una tienda de abarrotes. Del análisis de la versión del agente policial como del alegato presentado en la audiencia oral de juzgamiento por la abogada defensora de la presunta infractora, se concluye que no existe certeza ni prueba material o testimonial, salvo la versión del policía, de que la ciudadana señora HILDA LILIANA PALLANGO, hubiera expedido o vendido licor durante los días prohibidos por la Ley de Elecciones, infringido el literal b del artículo 160 de la Ley de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Al no existir prueba suficiente sobre la existencia de la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señora HILDA LILIANA PALLANGO. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. Notifíquese la sentencia en el casillero judicial No. 157 del Palacio de Justicia de Latacunga, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que le comunico para los fines de Ley


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado